JAVIER SAURA ROMERO (1 de 1)
INTERVENTOR
Fecha Firma: 06/10/2021
HASH: 5b5dffabe6d18d74e855e9f84bb93f19

AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600 - C)

Expediente n.º: 2687/2021
Procedimiento: Contrato mixto (suministro/servicio) de un SIT
Asunto: Prestación integral consistente en el alquiler y mantenimiento de una aplicación informática para la gestión tributaria, recaudación e inspección, así como de las tecnologías necesarias para su explotación bajo modelo “cloud” o “en la nube”.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN Y ALQUILER DE UN SIT

1. Introducción

Necesidad del contrato: Dentro de las competencias de Recaudación se encuentra la gestión de ingresos.

La necesidad de contratar se basa en la obligación de dotar al Ayuntamiento de Albox de las herramientas necesarias para desarrollar correctamente la actividad de gestión tributaria, recaudación e inspección y por ende disponer de un nuevo sistema de información integral de Gestión , Inspección y Recaudación de Tributos y otros ingresos de derecho público, en adelante (SIGT), para el Ayuntamiento de Albox, al haber quedado obsoleta la herramienta actualmente utilizada.

El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece que la Gestión, Inspección y Recaudación de tributos municipales son competencia municipal que puede prestarlos directamente el Ayuntamiento con medios propios , o efectuar algún tipo de delegación a favor de Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, o establecer otras fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales , Comunidades Autónomas o con el Estado , de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado .

El servicio de Gestión, Inspección y Recaudación Municipal (SIGT) es básico e imprescindible para el funcionamiento de todos los servicios municipales.
Tras el pertinente estudio se ha concluido que la forma más eficiente de prestar el servicio es con medios propios (gestión directa) y contratando la aplicación informática adecuada y su posterior mantenimiento.
Lo que se persigue no es solo el cambio de aplicación informática, sino la modernización y el cambio de modelo de gestión que nos permita la transformación digital de la administración tributaria.

Eficiencia: En relación a la sostenibilidad, eficiencia, rentabilidad económica y recuperación de la inversión, el artículo 85.2 de la LBRL exige que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente. Con un programa informático nuevo, que va a implicar un cambio profundo en el modo de gestión, se van a utilizar mejor los recursos y se puede alcanzar el objetivo de una mejor recaudación municipal que indudablemente redundará a medio y largo plazo en la progresiva recuperación de la inversión.

Naturaleza del contrato: El presente contrato de prestación de servicios comprende la gestión, operación y mantenimiento de los sistemas informáticos, sistemas de comunicaciones y de los servicios necesarios para la realización de las tareas de asistencia técnica, apoyo y asesoramiento para la prestación óptima de los servicios de gestión integral de los ingresos del Ayuntamiento de Albox.

Cód. Validación: 4REFZ7Z43GPKTECD5CHAQDC2W | Verificación: https://albox.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

2. Descripción de la situación actual

a.- Situación en la institución

El Ayuntamiento de Albox viene prestando, con la colaboración y asistencia de empresa externa, los servicios de gestión tributaria, inspección y recaudación. El contrato administrativo con referida empresa vence el próximo 31/12/2021 y a la finalización del mismo quedará con titularidad a favor de este Ayuntamiento la licencia de uso de módulos aislados de la aplicación de Gestión y Recaudación Tributaria GTWIN V.01 de TAO / T-system, aplicativo informático deficiente y que ha quedado obsoleto a nivel tecnológico y legal.

No permite cumplir la normativa vigente en materia de administración electrónica, no dando cobertura a las exigencias de las leyes 39/15 y 40/15, por las que se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones y el deber de las administraciones de relacionarse por medios electrónicos.

Muchos de los procesos necesarios para el buen funcionamiento de la gestión se realizan de forma manual cuando deberían estar automatizados. Por ello muchos contribuyentes pueden negarse a cumplir sus obligaciones fiscales si no pueden realizarlas por medios electrónicos. Para intentar paliar este problema, desde la puesta en marcha del programa de Gestiona, se hace necesario duplicar la mayoría de los procesos, en el programa de T-systems y en el programa de Gestiona, con la pérdida de eficacia que ello está suponiendo y el riesgo de que prescriban los valores.

b.- Marco normativo

De acuerdo con el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e Inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

El desarrollo de este precepto se produce en el art. 12.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual la recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las leyes de aplicación a las Entidades Locales remiten en materia de recaudación de los tributos locales a la Ley General Tributaria (LGT), cuyo art. 1 señala que esta ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y se aplicará a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del art. 149.1.1ª, 8ª, 14ª y 18ª CE.

En el mismo sentido se pronuncia el art. 1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que es aplicable a las entidades locales, dado que este reglamento regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública en desarrollo de la LGT, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de las demás leyes que establezcan aquellos, siendo de aplicación en los términos previstos en el art. 1 de la Ley General Tributaria.

Cód. Validación: 4REFZ7Z43GPKTECD5CHAQDC2W | Verificación: https://albox.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

Para el desarrollo de la presente Memoria Justificativa se entenderá a lo establecido en la siguiente legislación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público (LCSP),** por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 214/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contrato del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el **Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)** y está vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, **Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).**

- Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de Seguridad Pública en materia de **Administración Digital, Contratación del Sector Público y Telecomunicaciones.**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).**

- Ley 58/2003, de3 17 de diciembre, **General Tributaria (LGT).**

- Reglamento General de **Recaudación** aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, así como las normas de desarrollo del mismo que afecten a la presente materia (RGR).

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los **Funcionarios de Administración Local** con habilitación de carácter nacional (RJFAL).

- Los cuadernos bancarios, especialmente los Cuadernos 57, 60 y 63 de la Comisión de Organización, Automación y Servicios del Consejo Superior Bancario, por las que se dictan normas y procedimientos interbancarios.

- Los servicios objeto del contrato se desarrollarán respetando las normas socio-laborales vigente en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

- Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de **Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales,** así como las normas que desarrollan esas disposiciones y el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) (LPDPGDD).

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3. Insuficiencia de medios del Ayuntamiento

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato mixto de servicios y suministros, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios vista la necesidad de disponer de un nuevo sistema de información integral de Gestión , Inspección y Recaudación de Tributos y otros ingresos de derecho público, en adelante (SIGT), para el Ayuntamiento de Albox, al haberse quedado obsoleto el anterior.

Cód. Validación: 4REFZ7Z43GPKTECD5CHAQDC2W | Verificación: https://albox.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

Por el presente **se justifica la insuficiencia de medios** tanto materiales como personales para la adecuada prestación del servicio, en los siguientes términos:

- El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece que la Gestión, Inspección y Recaudación de tributos municipales son competencia municipal que puede prestarlos directamente el Ayuntamiento con medios propios , o efectuar algún tipo de delegación a favor de Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, o establecer otras fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales , Comunidades Autónomas o con el Estado , de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado .

- El servicio de Gestión, Inspección y Recaudación Municipal (SIGT) es básico e imprescindible para el funcionamiento de todos los servicios municipales.

En la actualidad este Ayuntamiento carece de los medios personales y materiales propios para el desarrollo, implantación y mantenimiento de una aplicación informática específica adecuada para la Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos.

Además, atendiendo a lo establecido en el apartado 3 del art.157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y el art.64 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, consultado el Directorio general de aplicaciones de la Administración General del Estado para su libre reutilización, no se han encontrado soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, que se pretenden cubrir.

Por ello se hace necesario acudir a empresas especializadas del sector , que someten la recaudación, inspección y gestión de expedientes sancionadores a procedimientos de calidad normalizados , garantizando un servicio de atención al administrado constante y eficaz , y unos niveles de eficacia en la recaudación ejecutiva muy elevados para poder realizar la prestación del Servicio de Recaudación , Inspección Tributaria y Expedientes sancionadores , con medios propios .

Se concluye que el Ayuntamiento de Albox, como responsable de los servicios incluidos en la referida contratación, no dispone de los recursos ni humanos ni materiales necesarios para prestarlos con sus propios medios, por todo lo cual se propone su contratación mediante concurso público.

4. Objeto del contrato

El SUMINISTRO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DE DERECHO PUBLICO, Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU EXPLOTACIÓN. El presente contrato contiene prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto al estar las distintas prestaciones directamente vinculadas entre sí y mantener relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad del Ayuntamiento de Albox.

Cód. Validación: 4REFZ7Z43GPKTECD5CHAQDC2W | Verificación: https://albox.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

5. Análisis Técnico

El adjudicatario deberá aportar y mantener una adecuada infraestructura de red de comunicaciones de datos entre sus instalaciones y la red corporativa del Ayuntamiento, así como con todos los elementos hardware –incluyendo infraestructuras físicas para el procesamiento de datos- y software necesarios, de acuerdo con los requerimientos del Sistema de Información Tributario, para la correcta ejecución del contrato. De todos los componentes del Sistema de Información Tributaria, el Ayuntamiento de Albox sólo proporcionará los elementos relativos a los puestos cliente de los usuarios.

Se mantienen con carácter general, con el carácter de mínimos, los requisitos y requerimientos exigidos en su día de alquilar la licencia y la implantación integral de la administración electrónica, y servicios conexos, debiendo ser tenidos en cuenta en cualquier implantación o modificación como consecuencia del mantenimiento correctivo y evolutivo
Contenido para satisfacer las necesidades indicadas: Lo constituye la prestación de los siguientes servicios:

- Alquiler de la licencia
- Servicio de Mantenimiento y actualización del Sistema de Información Tributaria
- Servicio de Soporte a la Gestión
- Servicio de Explotación de dicho aplicativo
- Servicios de Infraestructura hardware y Centro de Proceso de Datos
- Servicios de comunicaciones de datos

6. Análisis Económico

Precio base de licitación y Valor Estimado

Presupuesto base de licitación (máximo para los 4 años)				
Desglose de presupuesto base según IVA aplicable	Importe neto	% IVA	Importe IVA	Importe total
Implantación (primer año)	80.052,52 €	21	16,811,029 €	96,863,54 €
Cuota anual	78.071,68 €	21	16.395,052 €	
Cuota anual * 4 años	312.286,72 €	21	65,580,211€	377.866,93 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE	392.339,24 €		82.391,24 €	**474.730,48 €**

Valor estimado del contrato *(Todos los importes sin IVA)*	
	Importe sin IVA
Presupuesto base de licitación (total actuaciones)	**392.339,24** €
Eventuales prórrogas (1 año)	78.071,68 €
Porcentaje máximo de modificación previsto (10%)	47.041,092€
VALOR ESTIMADO TOTAL	**517.452,01 €**

Cód. Validación: 4REFZ7Z43GPKTECD5CHAQDC2W | Verificación: https://albox.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

El presupuesto máximo de licitación se establece (con IVA) en 474.730,48€; al que le corresponderá un IVA al tipo de 21% (en cuantía de 82.391,24 €); según partida presupuestaria aprobada al efecto para 2021.

Siendo el importe base de licitación (IVA excluido) de 392.339,24 €

El contrato se financia con cargo a fondos propios de Excmo. Ayuntamiento de Albox, partida presupuestaria habilitada al efecto: 934 22708 Servicios Recaudación.

El Valor Estimado, calculado de conformidad con lo establecido en el art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, será de 517.452,01 €, atendiendo a las posibles prórrogas (una), así como a las posibles modificaciones (10%).

6. Análisis del Procedimiento

a.- Justificación del procedimiento y tramitación.-

De conformidad al artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se trata de un contrato mixto de suministros y servicios, sujeto a regulación armonizada, cuya tramitación seguirá el procedimiento abierto. La contratación se regulará por lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, así como por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, además de cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación que resulten aplicables en el ámbito de la misma. El art. 116.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público dispone que en el expediente se justificará adecuadamente, entre otras cuestiones, la elección del procedimiento de licitación y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Se pretende seguir la tramitación ordinaria mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada (arts. 19 y 22 Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), por tratarse de un contrato mixto de suministro y servicios cuyo valor estimado, de conformidad con el artículo 101 Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, es igual o superior a 214.000 euros.

El procedimiento elegido es el abierto de los arts. 156 a 158 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que ofrece a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y posibilita actuar con pleno respeto a los principios de transparencia y proporcionalidad, así como una mayor afluencia de licitadores que puedan ofrecer las mejores condiciones técnicas y económicas para el desarrollo de los trabajos.

Por lo que respecta a la tramitación dada la condición de contrato mixto, es de aplicación la tramitación correspondiente a los contratos de suministro, por aplicación del artículo 18.1.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que dispone que “Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal”. En este caso, a la vista del presupuesto, la prestación principal es el servicio.

b.- Calificación del contrato. -

El presente contrato se califica como contrato mixto de servicios y suministros, por el alquiler de la licencia de software y su implantación.

Cód. Validación: 4REFZ7Z43GPKTECD5CHAQDC2W | Verificación: https://albox.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

c.- Justificación de la no división en lotes.-

El presente contrato no podrá dividirse en lotes en cuanto que se trata de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; siendo rigurosamente necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

d.- Duración.-

La duración del contrato será de 4 años, prorrogable 1 año más, uno más uno, hasta un total de cinco anualidades.

e.- Clasificación del contratista y/o criterios de solvencia.-

La presente contratación no requiere Clasificación del contratista.

El licitador interesado deberá acreditar su solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año , y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es inferior a un año.

Así mismo, deberá acreditar su solvencia técnica, acreditando que la aplicación informática para su explotación bajo modelo “cloud” o “en la nube” se encuentra operativa en el momento de presentar la oferta al menos en 10 entidades locales durante un plazo mínimo de 3 años.

La empresa deberá comprometerse a adscribir todos los medios exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para atender todas las necesidades y obligaciones contenidas en el mismo.

Para acreditar estos requisitos se elegirán aquellos medios más adecuados, de entre los determinados en los art. 87 a 91 de la LCSP.

Por todo ello se considera necesario dicho contrato para el cumplimiento y la realización de los fines institucionales del Ayuntamiento de Albox.

Todo lo cual se informa, debiéndose dar publicidad en los términos establecidos en la Ley 9/2017.

Albox a fecha de la firma electrónica

FDO.: Javier Saura Romero

Interventor Accidental

Cód. Validación: 4REFZ7Z43GPKTECD5CHAQDC2W | Verificación: https://albox.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7